



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DE 2014

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- UNIDAD DE  
RESTITUCIÓN

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo  
115 de la ley 489 de 1998 y en especial el artículo 9 del Decreto  
4801 de 2011

### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, señala que en los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que el artículo 109 de la ley 1448 de 2011, establece que la vinculación de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, será establecida por el Gobierno Nacional considerando el conocimiento y experiencia de los candidatos en los temas propios del capítulo III del título IV de la mencionada ley, de tal forma que se mantenga la coordinación interinstitucional y se cumplan los objetivos propuestos en materia de restitución a los despojados.

Que atendiendo a las funciones misionales de la Unidad, se requiere personal con experiencia en los asuntos propios de ella, sin que exista en el listado de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, candidatos que puedan acreditar tal experiencia, habida cuenta, de la novedad de la inclusión de los asuntos de restitución de tierras, en la administración Pública.

Que el Decreto 760 del 17 de marzo de 2005 "por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones" establece en el artículo 44 que en vacancias temporales generadas por el encargo se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad.

Que el mismo artículo transitorio señala que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de legibles vigente que pueda ser utilizada.

e



Continuación de Resolución 0027: *“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”*

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, existe una vacante definitiva del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, el cual se ubicará por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Antioquia (Apartadó).

Que mediante comunicación número 02-2013EE-45915 del 31 de diciembre de 2013, el Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctor José E. Acosta R., autorizó el nombramiento provisional de los empleos de la Planta Globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el término no superior a seis (6) meses.

Que mediante Decreto Número 4939 de 29 de Diciembre de 2011, el Gobierno Nacional aprobó la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante Resoluciones 0001 y 0002 de 2012 el Director Ejecutivo de la Unidad, adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, distribuyó la planta de personal y creó grupos de trabajo.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4801 de 20 de Diciembre de 2011, el Director General tiene la función de “Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia y ejercer la facultad nominadora de los empleados públicos de la Unidad, salvo el correspondiente al jefe de la Oficina de Control Interno.”.

Que el artículo 1o. del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8o. del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece *“La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”*.

Que según verificación del Grupo de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Humano de la Secretaría General de la Unidad, de fecha 13 de Enero de 2014, se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, de la Dirección Territorial Antioquia (Apartadó).

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Humano de la Secretaría General, indica que analizada la hoja de vida de **HENRY HARRY RUIZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.437.769 de Chigorodo, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, de la Dirección Territorial Antioquia (Apartadó), exigido en el Manual Específico de Funciones de la Planta Global de Personal y

Continuación de Resolución 0027: "Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

demás normas y disposiciones concordantes, además que la entidad no cuenta con personal para ser encargado de estas funciones.

Que se hace necesario hacer un nombramiento provisional para proveer el cargo señalado.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 5614 del 13 de enero de 2014.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter de Provisionalidad a **HENRY HARRY RUIZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.437.769 de Chigorodo, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, de la Planta Globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicado por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Antioquia (Apartadó), con una asignación básica de Un Millón Novecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Ocho pesos (\$1.996.878) moneda corriente, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión.

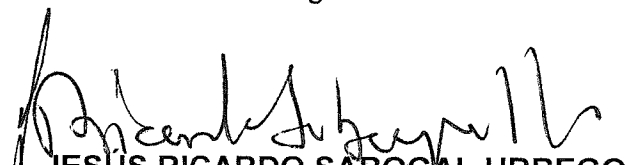
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la vigencia del año 2014 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5614 del 13 de enero de 2014., suscrito por el Director General de la Unidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de la asignación salarial se entenderá automáticamente actualizado, una vez se expida el decreto que reglamente la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá el 13 de Enero de 2014

  
**JESUS RICARDO SABOGAL URREGO**  
Director General

Revisó: María Fernanda Sánchez, Miguel Franco  
Proyectó: Martha Ortega